Permits

South Region

Bid Package S3-1 A

PW 7779: DI 219290, DI 219300

CPM PR, LLC

October 1, 2025

Núm. de caso
2023-486537-PCL-024797

CONTESTACIÓN A PRE-CONSULTA LEGAL

DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN

De conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes, se otorg presente contestación a Pre-Consulta.

Dirección Física
355 Ave FD Roosevelt
San Juan, Puerto Rico 00919

Número de catastro:
062-050-826-01

Solicitante
PRIDCO

Dueño
Compañía Fomento Industrial

Proyecto:
Reparación de edificios industriales por daños causados por evento de Huracán María

DATOS DE PRE-CONSULTA

Se somete ante la consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("OGPe"), una pre consulta donde expresa:

La Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés) cuenta con un inventario de aproximadamente 768 edificios en todo Puerto Rico, de los cuales, 549 están arrendados, 192 se encuentran vacantes y 27 no se encuentran disponibles para venta o renta por diferentes motivos, Gran parte de estas propiedades fueron afectadas por el paso del Huracán María en la Isla, el 16 septiembre de 2017. Cinco (5) días después del evento, el 20 de septiembre de 2017, el presidente de Estados Unidos para ese entonces, Donald John Trump, declaró a Puerto Rico como zona de desastre. Con esta declaración quedaron habilitadas todas las ayudas para la isla, por lo que FEMA nombró este evento como DR-4339-PR.
Tan pronto como fue posible, la Oficina de Administración de Propiedades (OAP) junto con el equipo de FEMA coordinaron visitas de inspección para evaluar los daños causados por el huracán María. Con esta tarea se reclamaron la gran mayoría del inventario de propiedades de PRIDCO para la evaluación de elegibilidad por parte de FEMA Luego de someter y cumplir con los requisitos de FEMA durante el proceso de elegibilidad 350 propiedades, aproximadamente, fueron elegibles para obtención de fondos federales,
Basado en la visita de inspección, FEMA generó un reporte en el cual describe el daño, su localización y dimensiones. La OAP utilizó estos documentos para cuantificar los daños más comunes y así poder evaluar las soluciones para reparar dichos daños. Las actividades que se presentan a continuación son actividades por realizarse en las propiedades de PRIDCO y no conllevan instalación de elementos estructurales, mecánicos, plomería o eléctrica

División	*Reparación*
Luminaria	*Instalación de equipos o su relocalización:* *Remover y reemplazar paneles fotovoltaicos* *Remover y reemplazar generador eléctrico* *Remover y reemplazar sistema de generadores eléctricos* *Remover y reemplazar postes concreto y aluminio junto con sus luminarias accesorios*

Núm. de caso
2023-486537-PCL-024797

CONTESTACIÓN A PRE-CONSULTA LEGAL

	Instalación de luminarias: *• Remover y reemplazar iluminarias y sus componentes ubicados en el edificio.*
Techo	*Instalación de equipos o su relocalización:* *Remover y reemplazar de extractores de aire ("exhaust fans")* *Remover y reemplazar drenajes y canales de techo Remover y reemplazar fascias en "plycem", madera y metal* *Remover y reemplazar tapajuntas de metal (Metal Flashing)* *Remover y reemplazar tragaluz en plexiglás con forma de cúpula curva, anaqueles de aluminio.*
	Sellado de techos: *Remover y reemplazar sistema de impermeabilización de techo*
	Instalación de acústicos: *Remover y reemplazar plafones acústicos en madera.*
Verjas	*Instalación de rejas, verjas en "cyclone fence", "polyvinyl chloride"(pvc), metal, y materiales similares:* *Remover y reemplazar verjas de alambre galvanizado, postes, serpentinas y/o accesorios en el perímetro de la propiedad*
Puertas	*Instalación, cambios o sustitución de puertas, ventanas o vitrinas:* *Remover y reemplazar puertas de metal y sus componentes Remover y reemplazar puertas de madera y sus componentes* *Remover y reemplazar puertas enrollables ("rolling doors")* *Remover y reemplazar portones peatonales y vehiculares y sus componentes (corredizas, ornamentales, automáticas, etc.*
Pintura	*Pintura de edificios o estructuras existentes:* *• Pintar puertas, ventanas, paredes, verjas, techos y barandales.*
Empañetado	*Enlucido (empañetado) de obras de hormigón existentes: Empañetar paredes techos.*
Piso	*Instalación o cambio de losetas de piso, azulejos, cerámica o cualquier otra terminación de piso o pared:* *• Remover reemplazar losas en el piso vinilo*
Paredes	*Instalación de paredes de "gypsum board" y materiales similares, siempre:* *• Remover reemplazar paredes de eso "Gypsum Board'*

Núm. de caso
2023-486537-PCL-024797

CONTESTACIÓN A PRE-CONSULTA LEGAL

Ventanas	*Instalación, cambios o sustitución de puertas, ventanas o vitrinas: Remover y reemplazar ventanas aluminio, cristal, y sus componentes: jalousie windows o glass & aluminum window o jalousie metal windows french glass window fixed glass window aluminium & glass sash window o security glass fixed window o glass & aluminum window o window frame window sealing o window glass tempered o striping for window replace window aluminium & glass 3ft x* *5 ft high for impact resistant o replace window 3ft x 6ft high jalousie aluminium for impact resistant windows extra anchoring*
Exterior	*Asfaltar calles, caminos o estacionamientos existentes:* *Remover y reemplazar encintados* *Remover y reemplazar aceras en concreto* *Remover reemplazar asfalto concreto en "driveways"*
	Trabajos de jardinería *Sembrar grama en taludes ara control de erosión*
	Instalación de equipos o su relocalización: *Reemplazar parillas pluviales* *Remover y reemplazar r6tulos y sus componentes en las calles*
Mecånico	*Instalación de equipos o su relocalización:* *Remover y reemplazo de gabinete contra incendio metálico con cristal*

Dado que PRIDCO ya cuenta con los fondos federales asignados, se encuentra en posición de dar inicio al proceso de reparaci6n de sus propiedades para llevarlas a óptimas condiciones y mantenerla aptas para su uso y desarrollo de actividades manufactureras. Como parte de este proceso, es obtener los permisos necesarios de acuerdo con la complejidad de los trabajos a realizar. Las actividades anteriormente propuestas no conllevan instalación de elementos estructurales ni introducen alteraciones a la infraestructura o estructura existente, por lo que no se requiere la confección de planos de construcción. Las obras propuestas no se consideran obras de construcción y no requieren un permiso de construcción, siempre y cuando no formen parte de otra obra o desarrollo mayor.

Por lo antes expuesto, PRDICO solicita validar mediante la Pre-Consulta, la aplicabilidad de la Sección 3.2.4.1 del Reglamento Conjunto 2020 vigente, según la Resolución de la Junta de Planificación JPl-39-12-2023.

Agradecemos la atención prestada a la Pre-Consulta de referencia.

Núm. de caso
2023-486537-PCL-024797

CONTESTACIÓN A PRE-CONSULTA LEGAL

De tener preguntas o necesitar Información adicional para evaluar esta solicitud puede comunicarse al (787)-758-4747 Ext. 5317.

DISPOSICIONES LEGALES y REGLAMENTARIAS

Dispone el Artículo 1.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" que una Pre-Consulta es una "orientación que podrá ser solicitada a la Oficina de Gerencia de Permisos, en adelante OGPe, previo a la radicación de una solicitud para un proyecto propuesto, en la cual se identificará la conformidad del mismo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables".

Por su parte, el Glosario de Términos que se encuentra en el Tomo XII del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios[1], en adelante Reglamento Conjunto, en el Inciso (P) (136), define el concepto de Pre-consulta como una "[o]rientación que, de solicitarse, será dada por la Oficina de Gerencia de Permisos, una Entidad Gubernamental Concernida o Municipio Autónomo con Jerarquía I a la V previo a la radicación de una solicitud para un proyecto propuesto. En la pre-consulta se identificarán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a tal acción, actividad o proyecto propuesto, así como la información que conforme a ésta deberá, en su día, presentar el solicitante".

La Sección 2.1.8.7 (a) del Reglamento Conjunto, *supra*, intitulada "Solicitud de Pre Consulta" establece que:

1. Cualquier persona que interese un permiso, licencia, certificaciones, autorizaciones, recomendaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico podrá solicitar a la OGPe o al Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según aplique, una orientación en la cual se identificarán las disposiciones de ley y reglamentarias aplicables a tal acción, actividad o proyecto propuesto y la información que conforme a ésta deberá, en su día, presentar el solicitante.
2. El solicitante podrá requerir, de la agencia que le provea una lista de los permisos o autorizaciones que, a tenor con las disposiciones de ley y reglamentarias aplicables, deberá obtener para poder comenzar la construcción u operación del proyecto.
3. Los Gerentes de Permisos, el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental o sus representantes participarán en la evaluación de la Pre Consulta, según aplique a discreción del Secretario Auxiliar o del Director Regional de la OGPe.
4. Como parte de la Pre-Consulta, el solicitante incluirá de manera escrita y detallada, como mínimo, la ubicación propuesta y una descripción del proyecto.
5. La respuesta de la OGPe o del Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según corresponda a la Pre-Consulta se hará por escrito y ésta, al igual que la información presentada por el solicitante estará disponible para examen por el público en el SUI, a menos que el solicitante reclame y justifique la confidencialidad de dichos documentos, por contener secretos de negocio que no pueden ser divulgados.
6. El proceso Pre-Consulta solo será a los fines de aclarar, previo a la radicación de cualquier solicitud, los requisitos aplicables al proyecto y está sujeto al pago de los cargos aplicables.
7. Cuando se reclame la confidencialidad de documentos se podrá requerir el pago de un cargo adicional por el manejo del proceso.
8. Aunque la Pre-Consulta pudiera incluir recomendaciones de la OGPe, este proceso no se considerará en ningún caso como una determinación final en cuanto a la aprobación o rechazo a la acción propuesta.

[1] Reglamento Núm. 9233 del 2 de diciembre de 2020.

CONTESTACIÓN A PRE-CONSULTA LEGAL

9. Si el peticionario ha solicitado una reunión como parte de la Pre-Consulta, en un término no mayor de cinco (5) días de la fecha de radicación, se le notificará al cliente los documentos requeridos.
10. Las solicitudes de Pre-Consultas incluidas en la Regla 3.2.4 (Obras Exentas de Permisos de Construcción) inciso (c) de este Reglamento incluirán lo siguiente:

a) Memorial Explicativo que incluya:

b) Datos de Localización

c) Número de Catastro

d) Pietaje

e) Descripción detallada de los trabajos a realizar

f) Materiales (cuando aplique)

g) Volumen o Cantidad (cuando aplique)

h) Calificación

i) Croquis o fotos del área que se va a impactar

j) Para cambio de paredes interiores croquis de la distribución existente y la propuesta.

k) La OGPe o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V se reserva el derecho de solicitar cualquier documento información adicional.

REGLA 3.2.4OBRAS EXENTAS DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN 3.2.4.1 ACTIVIDADES QUE NO SE CONSIDERAN OBRAS DE CONSTRUCCION

a. *Como norma general, toda obra de construcción enlistada en la Regla 3.2.1 requiere la obtención de un Permiso de Construcción.*

b. Las siguientes obras no se consideran obras de construcción y no requerirán un permiso de construcción, siempre y cuando no formen parte de otra obra o desarrollo mayor:

1. Pintura de edificios o estructuras existentes.
2. Sellado de techos.
3. Trabajos de jardinería.
4. Relleno de grietas, salideros y goteras en el edifico o estructura.
5. Enlucido (empañetado) de obras de hormigón existentes.
6. Instalación o cambio de losetas de piso, azulejos, cerámica o cualquier otra terminación de piso o pared.
7. Instalación de acústicos y luminarias.
8. Instalación, cambios o sustitución de puertas, ventanas o vitrinas.
9. Instalación de equipos o su relocalización cuando no conlleven instalación de elementos estructurales, mecánicos, plomería o eléctrica;
10. Instalación de equipos o elementos de cocinas y baños, cuando no conlleven instalación de elementos estructurales, mecánicos, plomería o eléctrica;
11. Instalación de paredes de “gypsum board” y materiales similares, siempre y cuando no conlleven instalación de elementos estructurales, mecánicos, plomería o eléctrica.
12. Instalación de rejas, verjas en “cyclone fence”, “polyvinyl chloride” (pvc), metal, y materiales similares, siempre y cuando no conlleven instalación de elementos estructurales, mecánicos, plomería o eléctrica.
13. Asfaltar calles, caminos o estacionamientos existentes.

CONTESTACIÓN A PRE-CONSULTA LEGAL

SECCIÓN 3.2.4.2 OBRAS DE CARÁCTER MENOR EXENTAS

a. *Las siguientes obras estarán exentas de la presentación de un Permiso de Construcción siempre y cuando no formen parte de otra obra que requiera un Permiso de Construcción:*

1. Toda construcción, cuya elevación no excede un (1) metro, medido desde el nivel natural del terreno, siempre y cuando no represente un riesgo estructural, no conlleve construcción o instalación de vigas, varilla, columnas, aleros, elementos arquitectónicos, estructurales, soporte, carga o sostén;
2. Verjas que se construyan conforme a las disposiciones de la Regla 8.3.2 de este Reglamento.
3. Construcción o cambio de posición de divisiones interiores siempre y cuando no se creen unidades de vivienda adicionales a las existentes en el edificio, no se afecten medios de salida, elementos estructurales o mecánicos, y no se instalen o alteren tubos principales de descarga o ventilación de los sistemas de plomerías o instalen o alteren tubos principales de sistemas de distribución eléctrica y de telecomunicaciones;
4. La sustitución de material viejo por material nuevo de la misma clase o parecido, tal como madera por madera, zinc por zinc, madera por cartón etcétera, en tabiques, techos y pisos. Esta disposición no cubre la sustitución de paredes de carga y de elementos de sostén de hormigón o de mampostería y aplica siempre y cuando no se afecten medios de salida, elementos mecánicos, y no se instalen o alteren tubos principales de descarga o ventilación de los sistemas de plomerías o instalen o alteren tubos principales de sistemas de distribución eléctrica y de telecomunicaciones;
5. Instalación de cables, fibra óptica o tuberías para telecomunicaciones en servidumbres existentes y siempre y cuando no se afecten estructuras o infraestructura existente;
6. Instalación de estructuras removibles para usos agrícolas donde existan las conexiones para la infraestructura necesaria para la operación en el predio;
7. Cambios arquitectónicos en fachadas, siempre que no se introduzcan alteraciones estructurales, como: nuevas columnas, vigas, paredes de carga o nuevos aleros.
8. Sustituciones sencillas en sistemas de plomería, distribución eléctrica o telecomunicaciones - Cuando consistan en cambio o sustitución de equipo, tubos o aditamentos nuevos. Cualquier alteración en el sistema de plomería o electricidad que incluya la adición o modificación de tubos principales de descarga o ventilación o el cambio de posición de los existentes, requiere obtener un permiso.
9. Sustituciones sencillas en rótulos y anuncios - Aquellas que consistan en la sustitución de partes removibles de un rótulo o anuncio que haya sido diseñado para que se puedan efectuar estas sustituciones o la pintura de un rótulo o anuncio instalado que sea conforme a la reglamentación vigente.
10. Aquellas obras que, por disposición de alguna ley, estén exentas de un Permiso de Construcción.

b. Cuando la obra exenta se vaya a realizar en Sitios y Zonas Históricas así declaradas por la JP, el ICP o la Asamblea Legislativa, o en otras áreas especiales donde así se establezca mediante Reglamento o resolución, deberá además obtener la autorización correspondiente del ICP, mediante una solicitud de recomendación de arqueología y conservación histórica (SRA).

c. Deberá presentarse una Solicitud de Obra Exenta donde se detallen las obras propuestas para que la OGPe o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a III determine si las mismas están consideradas exentas. El cual deberá incluir:

1. Memorial Explicativo que incluya como mínimo, la siguiente información:

a) Materiales;

b) Costo estimado de la obra;

c) Descripción de la obra;

d. Las obras consideradas exentas de permiso bajo la presente Sección estarán sujetas al pago de arbitrios municipales, pero no aranceles.

CAPÍTULO 3.2 EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ENERGÍA

REGLA 3.2.1 PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN 3.2.1.1 DISPOSICIONES GENERALES

a. Se presentará una solicitud de Permiso de Construcción para toda obra que contemple una (1) o más de las siguientes actividades:
   1. **Construcción**
   2. **Reconstrucción**
   3. **Remodelación**
   4. **Demolición**
   5. **Obras de urbanización**
   6. **Restauración**
   7. **Rehabilitación**
   8. **Ampliación**
   9. **Alteración**

b. Además de, cumplir con los requisitos generales establecidos en la Regla 2.1.9 del Tomo II, para la presentación de solicitudes de servicio, toda solicitud de Permiso de Construcción deberá cumplir con los requisitos específicos de esta Regla.

c. Se autorizará permiso para la construcción de más de un (1) edificio por solar, siempre y cuando se cumpla con los parámetros del distrito en que ubica la propiedad y el estacionamiento requerido.

d. A la luz de la seguridad del público en general, la construcción, restauración reconstrucción, ampliación, alteración, o remodelación de ascensores, equipos similares y relacionados a éstos, requieren de un Permiso de Construcción.

e. Las actividades de reconstrucción y remodelación no tendrán requisitos adicionales a los establecidos en la Sección 3.2.1.2 de este Capítulo.

f. El Permiso de Construcción culminará al someter el Informe Final de Obras. En aquellos casos en los que se añadan o modifiquen usos o licencias deberá proceder a presentar el Permiso Único.

El Glosario de Términos del Reglamento Conjunto define en el inciso P (43) **Permiso de Construcción** – como: *Autorización escrita expedida por la OGPe, el Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según dispuesto en este reglamento para las siguientes actividades construcción de obras o estructuras, reconstrucción, remodelación, demolición, obras de urbanización, entre otras.*

Por otra parte, el Código Municipal de Puerto Rico establece en su Artículo 2.109:

Artículo 2.109 — Facultades para Imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas y Otras (21 L.P.R.A. § 7331)

CONTESTACIÓN A PRE-CONSULTA LEGAL

Además de las que se dispongan en otras leyes, el municipio podrá imponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación se establece:

(a) Una contribución básica que no podrá exceder de seis por ciento (6%) sobre el valor tasado de la propiedad inmueble y de cuatro por ciento (4%) sobre el valor tasado de la propiedad mueble, no exenta o exonerada de contribución, ubicada dentro de sus límites territoriales y de conformidad con lo dispuesto en este Código.

El municipio, mediante ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal al efecto, podrá imponer la contribución sobre la propiedad a base de un porciento menor por el tipo de negocio o industria a que esté dedicada la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público, para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza. Asimismo, el municipio podrá promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo y el mínimo, establecer tasas menores y exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad para promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia en el municipio, mediante mecanismos que permitan un tipo menor de contribución sobre la propiedad o una exención total o parcial de esta en función del cumplimiento de condiciones sobre inversión y otras análogas que el municipio establezca mediante ordenanza. Estos programas especiales serán por término fijo.

Hasta tanto un municipio adopte nuevas tasas contributivas básicas, las tasas que aplicarán serán las que resulten de la suma de las tasas adoptadas por cada uno de estos, bajo las disposiciones de ley aplicables, más el uno por ciento (1%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble y el tres por ciento (3%) sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble en el municipio, no exentas o exoneradas de contribución, que anteriormente ingresaban al fondo general del Gobierno de Puerto Rico.

(b) Contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad para el pago de empréstitos. La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), en su capacidad de fiduciario, remesará trimestralmente a los municipios los intereses devengados por los depósitos en los fondos de redención de la deuda municipal, que se nutren del producto de la contribución adicional especial sobre la propiedad (CAE).

(c) Contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra.

En estos casos se pagarán dichos arbitrios al municipio donde se lleve a cabo dicha obra, previo al comienzo de la obra. En aquellos casos donde surja una orden de cambio en la cual se autorice alguna variación al proyecto inicial se verificará si dicho cambio constituye una ampliación y, de así serlo, se computará el arbitrio que corresponda. En aquellas instancias en las que el cambio de orden que autorice una variación al proyecto inicial tenga el efecto de reducir el costo final del mismo, la persona que pagó arbitrios al

Núm. de caso
2023-486537-PCL-024797

CONTESTACIÓN A PRE-CONSULTA LEGAL

municipio podrá solicitar un reembolso por la cantidad pagada en exceso. La solicitud de reembolso tendrá que hacerse dentro de los seis (6) meses prescriptivos siguientes a la fecha en que se aprobó el cambio de orden en los casos de obras públicas, o desde que concluya la obra en los casos en que la obra sea privada.

Tanto la Oficina de Gerencia de Permisos como la Oficina de Permisos Municipal, en el caso de municipios que tengan dicha oficina, solo podrán otorgar permisos de construcción a cualquier obra a ser realizada en un municipio que cumpla con los requisitos impuestos en este Capítulo. A tales fines, todo contratista deberá presentar una certificación emitida por el municipio como evidencia de haber pagado los arbitrios de construcción correspondientes.

Los municipios podrán recurrir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar una orden de interdicto (injunction), ex parte, para que se detenga toda obra iniciada para la cual no se ha satisfecho el arbitrio correspondiente. Este procedimiento será tramitado conforme a las Reglas de Procedimiento Civil y el Tribunal expedirá el auto correspondiente si se demostrare que el requerido no ha cumplido con el debido pago de arbitrios de construcción.

COMENTARIOS

Conforme al memorial explicativo y las disposiciones reglamentarias aplicables, las obras a realizarse no requieren un permiso de construcción de acuerdo con las Secciones 3.2.4.1 y 3.2.4.2 del Reglamento Conjunto, antes citado. Además, toda obra de construcción requiera un permiso o no de la Oficina de Gerencia de Permisos viene obligada a, previo del inicio de la misma, a satisfacer los arbitrios municipales correspondientes, cuando aplique.

AVISO

Aunque esta Pre-Consulta pudiera incluir recomendaciones de la OGPe, este proceso no se considerará en ninguna circunstancia como una determinación final en cuanto a la aprobación o rechazo a la acción propuesta.
Los comentarios antes expuestos se limitan a los hechos particulares, según fueron presentados por el solicitante, y no se pueden interpretar como que son extensivos a cualquier otro caso, hechos o circunstancias presentes o futuros que no forman parte de la solicitud presentada. Esta Pre-Consulta no es de carácter vinculante.

Es responsabilidad del Solicitante cumplir con la Política Pública Ambiental y con los Códigos de Construcción vigentes.
FIRMAS Y SELLOS

FECHA DE EXPEDICION
14 de abril de 2023

Lic. Félix Rivera
Secretario Auxiliar Interino
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico
Oficina de Gerencia de Permisos